ACTA DE PRORROGA No. 01	
DESCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN Y/O PRORROGA:	PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO 317 DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	ATENAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA
C.C. O NIT:	NIT 900.696.804-6
REPRESENTANTE LEGAL	R/L ANGELICA QUINTERO GARZON C.C. 21.190.125 de Restrepo (Meta)
OBJETO:	PRORROGA No. 01 AL CONTRATO N° 317 DE 2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORIA, ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER.
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) AÑO
FECHA DE INICIO	06 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	05 DE JUNIO DE 2026
TERMINO PRORROGA:	SEIS (06) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRORROGA	05 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE LA PRORROGA:	03 DE JUNIO DE 2026

El suscrito, **JOSIMAR BRAYN LOPEZ BURGOS,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.828.487 de Villavicencio, en su condición de representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO – IMDER** Nit 822000538-2, nombrado mediante Decreto N° 149 del 30 de julio de 2025 y posesionado mediante acta N° 352 de julio 30 de 2025, facultado para contratar en nombre y representación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y de otra parte **ATENAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.** identificado con Nit 900.696.804-6, representada legalmente por ANGELICA QUINTERO GARZON**,** identificada con cedula de ciudadanía número 21.190.125 de Restrepo (Meta), quien declara formalmente no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Arts. 8 de la Ley 80/93 y 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos acordado celebrar la presente Acta de prorroga No. 1 al contrato **Nº 317** de 2025 previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el 5 de junio de 2025, las partes celebramos el contrato Nº 317 de 2025 cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORIA, ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IMDER".

SEGUNDO: Que el día 06 de junio de 2025 se dio inicio de ejecución previa aprobación de garantía y expedición de registro presupuestal, con un plazo de ejecución de UN (01) AÑO.

TERCERO Que el supervisor del contrato Dra. **DIANA ELIZABETH MORENO MONTOYA** Subdirectora Administrativa y Financiera del IMDER, mediante solicitud de fecha 01 de junio de 2026, presenta al Director del INSTITUTO la necesidad de prorrogar el contrato Nº 317 de 2025.

CUARTO: Mediante comunicación de fecha 01 de junio de 2026 el INSTITUTO radica solicitud de aceptación prórroga contrato Nº 317 de 2025, a la empresa ATENAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA, a fin de informar si acepta la prórroga N° 01 por el plazo de seis (06) meses al plazo inicial del contrato.

QUINTO: Mediante oficio de fecha 02 de junio de 2026, ATENAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA, emite concepto de viabilidad y acepta la prórroga propuesta al contrato Nº 317 de 2025.

SEXTO: El presente documento tiene por objeto, prorrogar el Contrato Nº 317 de 2025, suscrito entre las partes el el 5 de junio de 2025.

Por lo anterior, se hace necesario realizar la presente PRÓRROGA 01, conforme las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR SEIS (06) MESES el plazo de ejecución del CONTRATO N° 317 DE 2025, la cual comenzará a contarse a partir de 06 de JUNIO de 2026 hasta el 05 de DICIEMBRE de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías contractuales y allegar los correspondientes certificados a la oficina de contratación, a más tardar al tercer (3er) día hábil siguiente a la firma de este documento.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Convenio, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe en Villavicencio, el 03 de junio de 2026

POR EL INSTITUTO,

JOSIMAR BRAYN LOPEZ BURGOS
Director General IMDER

EL CONTRATISTA,

ATENAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA
NIT. NIT 900.696.804-6
R/L ANGELICA QUINTERO GARZON
C.C. 21.190.125 de Restrepo (Meta)

Proyectó: Daniel Giovanny Ramírez Celis
Cargo: Coordinador Área de Contratación

IMDER
Instituto Municipal de Deporte y Recreación

Villavicencio, junio 01 de 2026

Señora
ANGELICA QUINTERO GARZON
Representante Legal
ATENAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA
NIT: 900696804-6

Asunto: Aceptación prórroga 01 al contrato 317 de 2025.

Por medio del presente le informo que su contrato de intermediación de seguros 317 de 2025, cuyo objeto es **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORIA, ACTUALIZACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER"** vence el próximo cinco (05) de junio del 2026, en razón a la necesidad del Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDER de continuar con la prestación de servicios, se le solicita se pronuncie respecto de la prórroga de seis (06) meses del contrato 317 de 2025 .

En caso de estar de acuerdo, agradecemos presentar comunicación los siguientes documentos al supervisor:

Documento	SI Marque con una X
Certificado de existencia y representación legal expedido máximo 30 días calendario a la fecha de presentación de la comunicación.	
REDAM del Rep Legal (no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la comunicación).	
Póliza de responsabilidad civil profesional errores y omisiones	

Atentamente,

JOSIMAR BRAYN LOPEZ BURGOS
Director General

Elaboró: Daniel Giovanny Ramírez
CPS Profesional Contratación

Dirección: Carrera 41 – calle 5b Parque Urbanización Villa Bolívar
Teléfono (+57) 663 10 62
Email: pqrsd@imdervillavicencio.gov.co

Atenas
AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Cra. 32 Calle 38-52 C.C. Galerón Of. M02
Centro - Villavicencio Tels.: **662 53 22- 671 46 37**
Cels. **311 854 25 12 - 310 625 44 42 - 311 521 04 87**
Correo: atenasagenciadeseguros ltda@gmail.com

Villavicencio, 02 de junio del 2026.

Señores:
Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio – IMDER ·
Nit: 892.000.538-0
Ciudad.

REF. Respuesta a solicitud de viabilidad de prórroga N°1 al contrato 317 del 2025.

Atenas Agencia de Seguros con Nit:900.696.804-6, Intermediario de seguros del municipio de Villavicencio, de acuerdo con el contrato de intermediación Nº317 del 2025, nos permitimos emitir el presente escrito para dar respuesta a su solicitud.

En concordancia a lo mencionado en la motivación de su escrito es menester indicar que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1] , a los cuales sirve el contrato[2]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".*

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Cra. 32 Calle 38-52 C.C. Galerón Of. M02
Centro - Villavicencio Tels.: **662 53 22- 671 46 37**
Cels. **311 854 25 12 - 310 625 44 42 - 311 521 04 87**
Correo: atenasagenciadesegurosltda@gmail.com

a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (letra negrilla y cursiva fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5 (...)".(letra Cursiva y Negrilla fuera del texto).*

Atenas
AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

Cra. 32 Calle 38-52 C.C. Galerón Of. M02
Centro - Villavicencio Tels.: **662 53 22- 671 46 37**
Cels. **311 854 25 12 - 310 625 44 42 - 311 521 04 87**
Correo: atenasagenciadesegurosltda@gmail.com

Corolario a esto, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, resalta que no "(...) *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*"

Sobre el corretaje de seguros se ha manifestado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 8 de agosto de 2000, Exp. 5383, Ponente: Dr. José Fernando Ramírez Gómez en el sentido:

"La Corte considera que sólo en la medida en que se verificara una actividad dirigida a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación, que es la actividad intermediadora que establece el artículo 1347 del C. de Comercio, se estaría en presencia de un contrato de corretaje. Otras funciones, entre ellas la asesoría para la elaboración del pliego de licitación (sic), puede adicionar o complementar la actividad del corredor, pero per se y aisladamente consideradas, no pueden estructurar el contrato de corretaje. De modo que la asesoría así prestada... correspondería con independencia de su eficacia a un contrato de prestación de servicios o a otro de naturaleza similar, pero no a uno de corretaje, pues se repite como colofón, las labores propias del corredor como actividad subsiguiente a la asesoría para la elaboración del pliego de licitación, no se logran verificar, así sea cierto que el resultado de la convocatoria pública haya sido la celebración de diferentes contratos de seguro con varias compañías aseguradoras...".

Es de precisar que como es natural a la fecha del presente documento, no existe ningún pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente que establezca la inviabilidad de prorrogar el contrato de corretaje para extenderlo a la renovación de seguros a ser colocados en un nuevo proceso licitatorio, por ende el criterio de definición de una extensión temporal del plazo dependerá de la autonomía de la voluntad, respetando los principios de la contratación estatal, es decir, debe obedecer a una decisión transparente, pública, y que delimite los derechos y obligaciones del contratista a un plazo de ejecución adicional y cierto.

Para concluir, es viable y aceptamos la prórroga N°1 al contrato 317 del 2025

Sin otro particular,

Rafael Iser Tejeiro Duque
C.C.17.343.688
Representante legal suplente de Atenas Agencia de Seguros Ltda.
Nit:900.696.804-6